

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 1995-03212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a resolver el recurso de reposición obrante en el archivo No. 026, por secretaría córrase el traslado respectivo, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270c92e60772b1a64f2af2f64590405791efcd650e4d7f7947fa743614f96c87**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 1995-03212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado del heredero cesionario en sus argumentaciones (archivo N° 153), y en aras de garantizar el debido proceso y la contradicción, por consiguiente, se dispone:

1.1. **REVOCAR** el numeral primero del auto 15 de octubre de 2024 (archivo N° 152).

1.2.- Téngase en cuenta, que los bienes embargos dentro del presente plenario, ya se encuentra desembargados, por lo que no hay lugar que los mismos dineros se sigan consignados para el presente proceso, además ya obra medida cautelar por parte del Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso divisorio.

2.- En cuanto al escrito obrante en el archivo No. 154, una vez se obtenga respuesta por parte de DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - UNIDAD DE PRESUPUESTO - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se procederá a la verificación de la entrega de títulos a su poderdante, ya que se hace necesario tener la certeza de la prescripción de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e68ee6af8c2c9c780082bf1526f89e2f34fed949375a79dbae7de5d9ab969c**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INTER (REVISIÓN). 2002-00440

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 042, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se prescinde de los interrogatorios de parte y de los testimonios, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd99636499ed4daaad8879420e0bc8691593a8a29b9a2a50e8b08e4fc5568c**
Documento generado en 26/11/2024 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00565

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 54), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33938465c12aec70043e97239532c76194fd594a5249d45825dab791392aa17a**

Documento generado en 26/11/2024 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2019-01031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 12 de mayo de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79845ff9e58c3cefa482121641860bea1b6d5c508ab37a123fcd2349ea4db54**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00756

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Se reconoce a la señora EDNA YULIED TRIANA SIERRA, en calidad de compañera permanente del causante, quien opta por porción conyugal y a la abogada LUZ MARY RINCON DUARTE, como su apoderada judicial, para los fines y efectos del poder conferido (archivo No. 45).

Por secretaría, remítase el link del proceso a la referida apoderada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c17dd5559e9d952251890c286af26619a444437a20cc3c8c9f748032ac36b6**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 55), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456e9928f946d4b699263998bbe785c596365a63024ccdcbbc8359f5e8b415da**

Documento generado en 26/11/2024 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JR

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00308

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO VALLE (archivo No. 105), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 104849d5fde9bec76c6127f79f777416eda5d78c0a68661f3bc80f50ee952f85

Documento generado en 26/11/2024 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 06), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM del demandado ÁNGEL VIDAL GARZÓN PRIETO, a la Dra. **Irma Isabel Isaza Castro - asesoriajuridicaisazacastro@gamil.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe781e172712105b9244779916a2aec9d4d917f58931e5bc4be484ab7a82058e

Documento generado en 26/11/2024 11:22:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PATER. 2023-00854

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por contestada la demanda por parte del curador Ad-Lite, en representación de los herederos indeterminados del causante ROGER DIAZ GALLO (archivo No. 019).

2.- A fin de continuar con el trámite, se señalar **la hora de las 9:00 a.m. del día 18 de diciembre de 2024**, con el fin de que la menor de edad EYMMY NICOL MARIÑO CENTENO, su progenitora y la menor de edad YEIMI NAILU HERNÁNDEZ VALENCIA representada legalmente por su progenitora MARIAM ESTRELLA DAZA HERNÁNDEZ comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá, numero de contacto 3138982629, para la práctica del examen de ADN, a fin de determinar la paternidad del causante ROGER DIAZ GALLO, respecto de dicha menor de edad

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que **deberá remitirse con suficiente antelación.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1f4bc2fdd85da2bbbd22a7b8c4ac01a9d90921c6fc873296a83c2a3af5fdc3**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2024-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 024), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de la demandada CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, al Dr. **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO - azulgatt69@hotmail.com - gustavotamayotamayo@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1291d86349c6a3f18d23d26ed20197bc789992f487252089291382fc3ee0d1ac

Documento generado en 26/11/2024 11:22:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00023

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL:

Téngase como tal, la actuación surtida, así como el respectivo proceso de interdicción.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL (archivo N° 035).

PRUEBA TRASLADADA Y VISITA DOMICILIARIA

Sobre las referidas pruebas, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en los acápites "DOCUMENTAL" e "INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS".

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc422037ff4fb813032f1bcecaa01fd813436ef094913c8fd0f2228550aa1a0**

Documento generado en 26/11/2024 11:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00044

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo No. 019), conforme a lo presupuesto en el la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM del demandado JAIRO MONTAÑA RODRÍGUEZ, al Dr (a). **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO - azulgatt69@hotmail.com - gustavotamayotamayo@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91f91b41b98dc6bb5080d399c90a3f6d2b8e4aac1b809e0ed212fc87ee0cecfa

Documento generado en 26/11/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En consideración a la manifestación elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA, según la cual "*...la señora Leidy quiere darle continuidad al proceso ejecutivo...*" (archivo N° 044), se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver sobre el acuerdo allegado por las partes, y por ende, continuar el trámite de este asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que si lo pretendido es la disminución del porcentaje de embargo, así deberá manifestarlo, ajustando la petición a la normativa que regula la materia.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se verifique la existencia de dineros y se haga su entrega a la parte demandante, y luego de ello, retornar el expediente al despacho.

OTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84171d47431ef750177b102bb83c175a8aa6946e70b2f3980c9bfea4b9d035db**

Documento generado en 26/11/2024 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2024-00242

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado, efectuando el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo No. 025).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 10 de febrero de 2025** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que, **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan

visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06719b00f6523a2d15476964f4a9785446dae62e266c40ee53a8e4e7e229e3e**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXO. ALIM. 2024-00261

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 36), por secretaría oficiéase nuevamente a CASUR, en los términos de lo resuelto en audiencia del 6 de septiembre de 2024 (archivo N° 23).

Y de hallarse dineros constituidos por cuenta de este asunto, con posterioridad a esa fecha, entréguense al demandante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49925d11ed47b78d69f2bcf0309c93647308bb58b288d7fefa541669050faddd**

Documento generado en 26/11/2024 12:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2024-00417

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 011), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 23 de enero de 2025** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098958cab75947de84e32c61ef2793871a669585c2649e758a811ff3d2d47f59**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2024-00536

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Sería del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto a las solicitudes que fueran remitidas al correo institucional, sino fuera porque revisado el plenario se observa que dentro del presente asunto se allegó copia autentica del registro civil de defunción de la demandante señora TERESA DE JESÚS BALLI GONZÁLEZ, razón por la cual, advierte el Despacho que lo procedente es adelantar el trámite liquidatorio de sociedad conyugal, dentro de proceso de sucesión de la referida señora.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 487 del C.G.P., que señala:

"Las sucesiones testadas, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este Capítulo, sin perjuicio del trámite notarial previsto en la ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento. (...)". (Negrilla fuera de texto)

En esos términos, el Juzgado DISPONE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente asunto.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto. Oficiése como corresponda.
3. **NO CONDENAR** en costas, por no encontrarse causadas.

4. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d7f9a831a1079b9582b95c49a505fefef7aa03333020714ab2db2c2e98cb30**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00721

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado del resultado de la prueba de ADN otorgado en auto del 29 de octubre de 2024 (archivo N° 12), la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso, se NIEGA el interrogatorio solicitado por la parte demandante, por resultar innecesario y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1392658b13b61319407c68689c6518bbf772f605ba725bfd4517666f82273**

Documento generado en 26/11/2024 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PETI. HERENCIA. 2024-00724

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Se RECHAZA DE PLANO, la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, como quiera que, no se dan los presupuestos del artículo 1325 del C.C.

Además, si lo pretendido por los interesados es iniciar la acción reivindicatoria, deberá hacerlo en proceso separado y ante la jurisdicción correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3536b00458e5e3ddd9560037d1e5f6f89319dff961ecdeb33c298def3d80efe**

Documento generado en 26/11/2024 12:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PETI. HERENCIA. 2024-00724

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado a los demandados YALDI MARCELA ESPITIA RODRÍGUEZ, EDWIN ANTONIO ESPITIA LEYTON, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quienes en el término concedido contestaron demanda en tiempo con excepciones de mérito (archivo No. 013).

2.- Una vez se encuentre trabada la Litis se correrá traslado de las excepciones de mérito.

3.- Se reconoce personería al abogado LEOVIGILDO LATORRE FLÓREZ, como apoderado de los demandados, de conformidad con el memorial poder aportado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

4.- Habiéndose efectuado por la secretaria el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo No. 011), conforme a lo presupuesto en el la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante JOSÉ ANTONIO ESPITIA ROMERO (q.e.p.d.), al Dr (a). **LEIDY FERNANDA SALGADO BUITRAGO - fernandaabogada@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el

curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d407304e9e07007625d5647a4e71d9da985b59eb730532bb6884b63e28d33f

Documento generado en 26/11/2024 12:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00741

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 06), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como CURADOR AD-LITEM de la demandada LILIANA ACOSTA VALLEJO, al Dr. **Dolly Alexandra Cardona Moreno - dollycardonamoreno2083@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f5e4c87568bdab6a44c93c6381ea222f232477a7ab2f6b5b843b37059461d5

Documento generado en 26/11/2024 03:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. REG. VIS. Y CUST. 2024-00799

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Previo a impartir trámite a la contestación de demanda allegada (archivo N° 12), por el abogado JAIR DE JESÚS HERNÁNDEZ BELEÑO, en el término de cinco (5) días, alléguese el poder especial que lo faculta para intervenir en este asunto como apoderado del demandado.

Lo anterior, pues el obrante en el expediente se encuentra dirigido al ICBF.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1080bf4bdd030c5375b767ebc07b32db16565934fb7fa2e1880642bb50237c**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00848

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta los señores **ANA VICTORIA ROJAS SAENZ, GUNDISALVO CAMACHO ROJAS, DUYER ARIEL CAMACHO ROJAS, EMILCEN CAMACHO ROJAS, OFELIA CAMACHO ROJAS, EDELMIRA CAMACHO ROJAS, LIZARDO CAMACHO ROJAS**. en contra de los señores **MARÍA ELENA AGUDELO ROJAS, MARTHA FRANCO ROJAS, FERDY FRANCO ROJAS Y EDILSON FRANCO ROJAS** heredero determinado del causante **HELIODORO FRANCO ROJAS** (q.e.p.d.) y los herederos indeterminados del citado causante; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante **HELIODORO FRANCO ROJAS** (q.e.p.d.), en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personaría a la abogada **DIANA CAROLINA BERNAL LÓPEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

No se admite la demanda frente a los señores **CARMENZA FRANCO ROJAS, GIOVANNY FRANCO ROJAS y DERLY FRANCO ROJAS**, como quiera, que, no se aportaron los registros civiles de nacimiento de los interesados, para poder acreditar el parentesco con el causante HELIODORO FRANCO ROJAS, ya que dicha calidad es necesaria para su respectiva notificación o emplazamiento.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e183383dbd69cebfa5f20dd294e6ff887e7bbb4a35d2f4f9502c7da34c1228**

Documento generado en 26/11/2024 12:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CURA- AD HOC. 2024-00860

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para los menores de edad **PAOLO ENRIQUE MINAURO CHACÓN y ADRIÁN GABRIEL MINAURO CHACÓN**; en consecuencia, se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC del mencionado menor de edad, al Dr. (a). **LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO** - **fernandomendoza2607@yahoo.es**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que, de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personaría al abogado **CAMILO ANDRÉS DUQUE ORTIZ** como apoderado judicial de los solicitantes, señores **ANA CATALINA CHACÓN RESTREPO Y RAFAEL MINAURO MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1d8f186f518d2f5b816c3d931635b4ea5dc5f068c1bb2ae85110b320a1344c

Documento generado en 26/11/2024 11:22:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00886

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificada a la demandada MARTHA YANETH RUBIO SOTO, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien en el término concedido contesto demanda con excepciones de mérito.

Sin embargo, previo a tener por contestada la demanda por parte de la demandada, la misma deberá estar suscrita por un abogado, como quiera que, dentro del plenario, no podrá actuar en causa propia, ya que estamos frente a un proceso de mayor cuantía, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de no tener por contestada la demanda.

2.- Se reconoce personaría al abogado CESAR ALEJANDRO CANO RAMOS, como apoderado suplente de la parte actora, teniendo el memorial poder allegado en el archivo No. 06.

Una vez cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30057849ce5a683abfd2ceeae1639175c357d66f0ebe8c71cd0af932aa1f015c**

Documento generado en 26/11/2024 11:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00918

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se **ADMITE**, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que fuera instaurada por la señora **CLAUDIA LORENA QUIÑONEZ POLOCHE**, en favor suyo y en representación de su hermano menor de edad **YANIERTH ANDREY QUIÑONEZ POLOCHE** y en contra de la señora **ROSA LILIANA POLOCHE**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto, por el medio más expedito, a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con el fin de establecer la capacidad económica de la demandada se ordena:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese, personaría al abogado estudiando **JOHAN STIVEN GUTIERREZ MIRANDA**, como apoderado judicial de la demandante, como miembro activo de la Universidad Gran Colombia, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aafb63e0c09d44871fbe1cf684e3ac06b6943b148fb7a7b8411b0416549d86**

Documento generado en 26/11/2024 11:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. OCULTA. BIENES. 2024-00940

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Seria del caso emitir el auto admisorio, pero una vez revisada la actuación, se evidencia que se hace necesario aportar el registro civil de función de la causante LEONOR PORRAS DE SUAREZ (Q.E.P.D.), el cual no fue aportado en su momento y por equivocación del Juzgado se pidió el del señor FRANCISCO JULIO SUAREZ SIERRA, por lo cual se inadmite la anterior demanda nuevamente, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese el registro civil de defunción de la señora LEONOR PORRAS DE SUAREZ (Q.E.P.D.), como quiera que, no se aportó.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **39b15bf2de7ce70ea26156f14b4fa67624eaafc94b805357cf1b63959d038e48**

Documento generado en 26/11/2024 11:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el auto inadmisorio (archivo N° 05) no fue atendido, pues no se aportaron las respectivas certificaciones catastrales, esta Juez **RECHAZA** la demanda.

Y es que, tal como se indicó en la providencia inadmisoria, la factura de impuesto predial no suple la documental requerida.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c36735706043deed8ca79195e62b4b521bd95e558f689d44d900929a2c38db**

Documento generado en 26/11/2024 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta por el señor **HÉCTOR JOSÉ PRIETO** en contra de la señora **CUSTODIA YATE MOSQUERA**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, preséntese la solicitud en escrito separado.

Reconócese, personería al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES**, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2da2beee2fda0580a7ea767c78d62b18f6c8972261bb34b20fc57a84caa4443**

Documento generado en 26/11/2024 11:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 208 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora **MARÍA FERNANDA TRUJILLO ROJAS** en contra del señor **FRANCISCO HUMBERTO BELTRAN PRIETO**; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA MARÍA SARMIENTO PARDO**, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec421244e6ec6de0f9960ccd5327259d42f147011db5c807e02c57d478d0becd**

Documento generado en 26/11/2024 11:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>